

### **3.3.8.- ÁREAS BAJO RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (ABRAES).**

Las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAES) se definen, en el Plan del Sistema Nacional de Áreas Protegidas , “como aquellas porciones del territorio o mares nacionales en donde por disposición de las Leyes de la República, los usos permitidos y las actividades que pueden realizarse por parte de entidades públicas o particulares están sometidos a limitaciones o restricciones, independientemente del derecho de propiedad que le asista, a fin de garantizar la conservación, defensa, mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, la ordenación del territorio, la seguridad y defensa nacional”.

El estado Miranda es una de las entidades del país que presenta un mayor número de ABRAES, con un total de veinte (20) distribuidas en: cuatro (4) Parques Nacionales, donde dos de ellos presentan Plan de Ordenación y Reglamento de Usos; Dos (2) Monumentos Naturales, los cuales no poseen Plan de Ordenación y Reglamento de Usos; Siete (7) Zonas Protectoras, una con Plan y Reglamento de usos y otra con Reglamento; la Zona de Aprovechamiento Agrícola de Barlovento, la cual no posee Plan de Manejo y Uso; el Área Crítica con Prioridad de Tratamiento Cuenca del Río Tuy, con su Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, siendo esta figura la que mayor superficie ocupa dentro del estado y en ella se encuentra una serie de Abraes; Dos (2) Zona de Interés Turístico; Dos (2) Áreas Especiales de Seguridad y Defensa; Cuatro (1) Áreas de Protección de Obras Públicas del Sistema Carenero Guatire.

Las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial ocupan el 85% aproximadamente, de la superficie total del estado (ver mapa n° 27) y están destinadas para la protección de espacios con gran valor potencial,

escénicos, fragilidad ambiental y recursos naturales excelentes para la práctica de actividades turísticas y recreacionales.

### **1.- Parques Nacionales:**

Son áreas relativamente extensas, donde existen un paisaje natural de gran belleza y los recursos allí presentes, son conservados con fines científicos, educativos o recreativos. La Administración de los Parques Nacionales está en manos del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

De los cuatro Parques Nacionales existentes en el estado Miranda, dos poseen planes de ordenamiento y reglamentos de uso que superan los cinco años de vigencia y uno no cuenta con estos instrumentos de planificación, lo que dificulta su administración.

#### ***Parque Nacional Guatopo:***

La selva de Guatopo presenta las condiciones físico-natural de asentamiento, requeridas para el establecimiento de un Parque Nacional, por lo tanto mediante Decreto N° 122 de fecha 31/03/1958, publicado en Gaceta Oficial N° 25.624 de fecha 31/03/1958, se declara Parque Nacional de Guatopo, el cual se ubica en la cordillera de la Costa Central en la Serranía del Interior con una diversidad de ambientes. Abarca las cuencas hidrográficas de los ríos Lagartijo, Taguaza, Taguacita y Cuira, las cuales son la principal fuente de abastecimiento de agua para la ciudad de Caracas y las poblaciones circunvecinas. Se localiza en los municipios Acevedo, Independencia y Lander del estado Miranda.

En el Decreto N° 772 de fecha 14/08/1985, Gaceta Oficial N° 33.286 de fecha 15/08/1985, el Ejecutivo Nacional, se anexan al Parque, 29.824 has, para alcanzar una superficie de 122.464 has, de las cuales, 111.700 ha. Aproximadas, se encuentran en territorio mirandino.



de fecha 15/10/1991, se integra al Parque Nacional una superficie del mar equivalente a 5 millas náuticas, aproximadamente 20.700 hectáreas.

Este Parque posee un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso en el cual se indica de forma muy clara los usos para este espacio. Dentro de las debilidades tenemos la deficiente aplicación de su Reglamento.

En Gaceta Oficial N° 34.758 de fecha 18 de julio, mediante Decreto N° 1.643 del 05/06/1991, se establece el Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso, Gaceta Oficial 34.758 de fecha 18/07/1991, el cual contempla ocho (8) unidades de Uso, se señalan continuación:

1.-*Zona de Protección Integral (PI)*: El acceso es restringido y solo se permiten actividades de monitoreo e investigación supervisadas por INPARQUES. Esta zona comprende los sectores Las Lapas y Caño San Nicolás, el bosque de manglar Manatí, el caño Obispo y sus bosques de manglar y una zona de protección integral estacional en la barra litoral donde se encuentra la zona de anidación de las tortugas marinas desde la playa hasta la zona de cocales en el sur de la Laguna de Tacarigua.

2.-*Zona Primitiva o Silvestre (P)*: Incluye todas las áreas de mangles de la Laguna excepto las clasificadas como Zona de Protección Integral, Laguna y Caño El Mono.

3.-*Zona de Ambiente Natural Manejado (ANM)*: Comprende el cuerpo de agua de la Laguna (con excepción de las áreas incluidas dentro de otras zonas). Se permiten las actividades recreativas y la pesca artesanal.

4.-*Zona de Recuperación Natural (RN)*: Incluye tres sectores sometidos a intervención humana antes de ser decretado parque nacional y que requieren actividades de restauración.

5.-*Zona de Recreación (R)*: Comprende un sector de la barra costera próximo a la boca de la Laguna, y un sector en las inmediaciones de las oficinas de INPARQUES.

6.-*Zona de Servicios (S)*: Incluye un área con infraestructura turística en el extremo oriental de la barra costera del Parque, así como el poblado Las Lapas al sur del Parque.

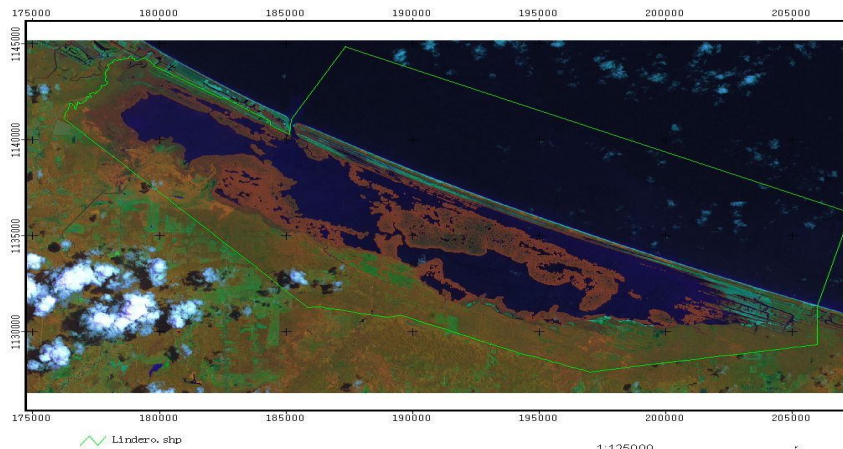
7.-*Zona de Uso Especial*: Incluye infraestructura turística del club Miami, construido antes del decreto del Parque, en un sector de 50 m de ancho por 350 m de largo en la barra costera. Su uso con fines recreativos está limitado a los meses de noviembre a abril, mientras no se produzca desove de tortugas marinas.

8.-*Zona de Amortiguación*: Comprende una franja de 400 m de largo por 150 m de ancho entre el sector La Porfía y El Botalón, cuyo fin es amortiguar el efecto de las actividades humanas de los sectores aledaños al parque

En la Laguna de Tacarigua se observan varias actividades no acordes con la figura de Parque Nacional, ocasionando éstas algunos conflictos de uso, tales como actividades agrícolas de subsistencia, actividad pecuaria, de pesca y otras más graves como turismo - recreacional expresada con la presencia de clubes.

*Fortalezas y debilidades para la gestión:*

Este Parque posee un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso en el cual se indica de forma muy clara los usos destinados a este espacio. Dentro de las debilidades tenemos la deficiente aplicación de su Reglamento.



**Figura N° 63.** Imagen satelital del Parque Nacional Laguna de Tacarigua, estado Bolivariano de Miranda.

### ***Parque Nacional El Ávila:***

Se declara mediante el Decreto N° 473 de fecha 12/12/1958, publicado en la Gaceta Oficial N° 25.841 del 18/12/1958, Parque Nacional El Ávila, toda la zona montañosa del mismo nombre, localizado en el Distrito Capital y el estado Bolivariano de Miranda. Se ubica en el tramo central de la cordillera de la costa, abarcando parte de los municipios Chacao, Sucre, Zamora, Plaza y Brión del territorio mirandino.

Presenta una superficie de 81.900 hectáreas, de las cuales 27.150 hectáreas aproximadamente, están en el estado Bolivariano de Miranda. Es considerado un pulmón vegetal, comprende un área montañosa abrupta que se interpone entre las costas del litoral central y los valles de Caracas, Guatire, Guarenas y parte de la llanura de Barlovento. Se crea con el fin de preservar sus áreas verdes con una gran cantidad de especies vegetales y animales, adyacentes a la Zona Metropolitana de Caracas, a fin de que actúen como agentes moderadores de la contaminación ambiental y como zonas para el desarrollo de actividades recreativas.

Se establece una modificación de lindero en el Decreto N° 1.215 de fecha 02/11/1990, publicada en la Gaceta Oficial N° 34.665 de fecha 28/02/1991, por presentar errores en los Decretos N° 473 y 114, de fechas 12/12/58 y 26/05/74, respectivamente y fusionar en un solo Decreto lo atinente al Parque.

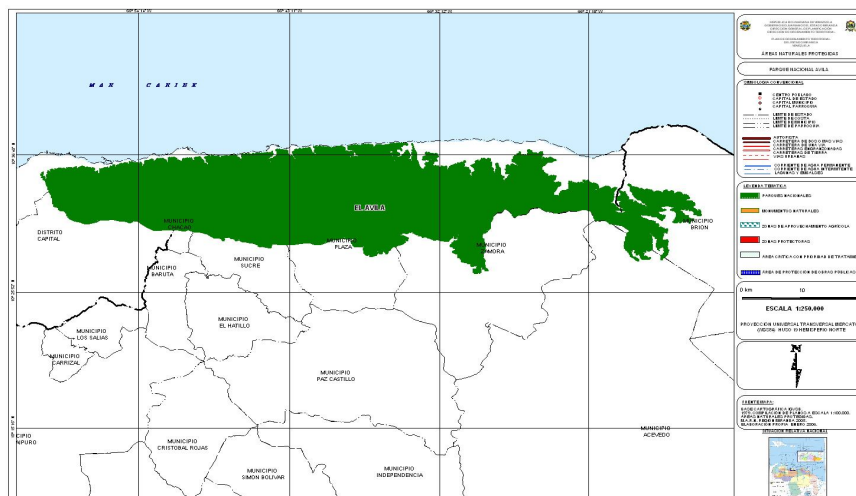
En Resolución N° 6 de fecha 07/01/1986, Gaceta Oficial N° 33.386 de fecha 09/01/1986, se establece un Reglamento, que no clasifica los usos y la zonificación es de carácter general, los efectos de su administración, se considerará una Unidad Técnica Especial a nivel de la Región Capital, para la investigación, planificación, manejo y ejecución de acciones necesarias que se orienten a la ordenación, conservación, defensa y mejoramiento del Parque, conforme a la capacidad de uso y desarrollo del sistema natural que define su identidad de Parque Nacional. Se observan conflictos de uso y presión hacia el Parque, en los sectores urbanos muy cercanos él.

*Fortalezas y Debilidades para la gestión:*

- Este parque nacional posee Plan de Manejo y Reglamento de Uso y la población se siente comprometida con el mismo ya que tiene conocimiento general de su importancia a nivel nacional.
- Es uno de los Parques Nacionales con programas de señalización.
- Presenta potencialidades para la recreación.
- El Reglamento de Uso es de carácter general y cuenta con escasos recursos humanos y financieros para una administración adecuada.
- Presenta invasiones ilegales no atendidas oportunamente y la Gestión ambiental es centralizada.
- Ineficientes e insuficientes sistemas de conservación ambiental.
- No hay programas especializados para la formación de funcionarios que actúan en la administración.



- Ausencia de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión ambiental en el ámbito espacial de esta ABRAE.
- Inexistencia de programas para generar información e investigación básica y aplicada.
- Corruptela en el proceso de administración de las áreas.
- Abuso de autoridad administrativa y discrecionalidad de los funcionarios.
- Poca capacidad de respuesta institucional.
- Destrucción de recursos naturales.
- Conflictos por ocupación y usos incompatibles.
- Poca sistematización de la información existente.
- Ausencia de valorización económica ambiental.



**Mapa N° 29.** Parque Nacional El Ávila, estado Bolivariano de Miranda.

### **Parque Nacional Macarao:**

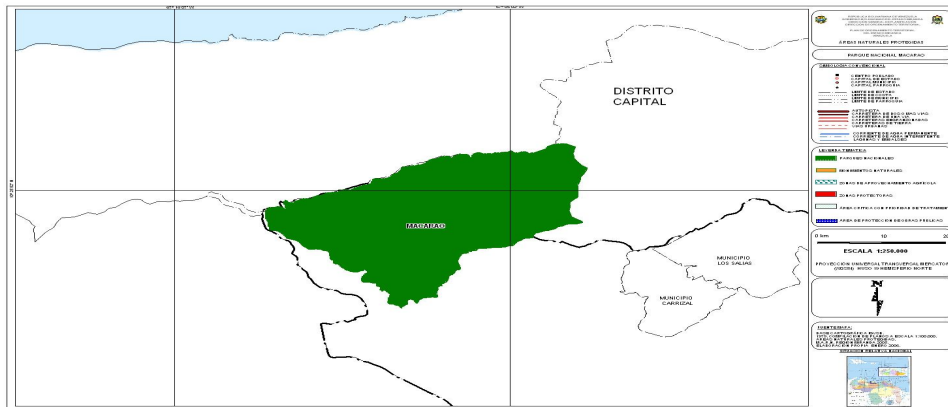
Se declara Parque Nacional, mediante Decreto N° 1.529 de fecha 05/12/1973, publicado en la Gaceta Oficial N° 30.279 del 12/12/1973, donde el área de las cuencas de los ríos Macarao, San Pedro y Jarillo o Las Lagunetas, ubicadas en el estado Miranda y el Distrito Capital, en la



cordillera de la Costa Central, tiene diversidad de ambientes y nichos ecológicos, posee flora y fauna representativa del Valle de Caracas con una superficie total de 15.000 hectáreas, de las cuales 6.833 hectáreas están dentro del estado Bolivariano de Miranda.

Su declaratoria tiene como fin proteger las cuencas altas de los ríos mencionados y para garantizar el suministro de agua para Caracas, así como para preservar sus extraordinarias bellezas escénicas naturales, constituye conjuntamente con los parques nacionales de El Ávila, Guatopo, y Henry Pittier y la Zona Protectora de Caracas, un valioso sistema de áreas naturales cuya preservación es de vital interés para el bienestar de la Región Central del país.

Es una de las ABRAES de mas fácil reconocimiento en el terreno, ya que sus límites fueron definidos por medio de criterios físicos (topográficos y sistemas de drenaje) y antrópicos (vialidad). Este Parque está adyacente al cinturón verde o Zona Protectora de Caracas. Presenta problemas de conflictos de uso al norte de este, en el área urbana del Junquito.

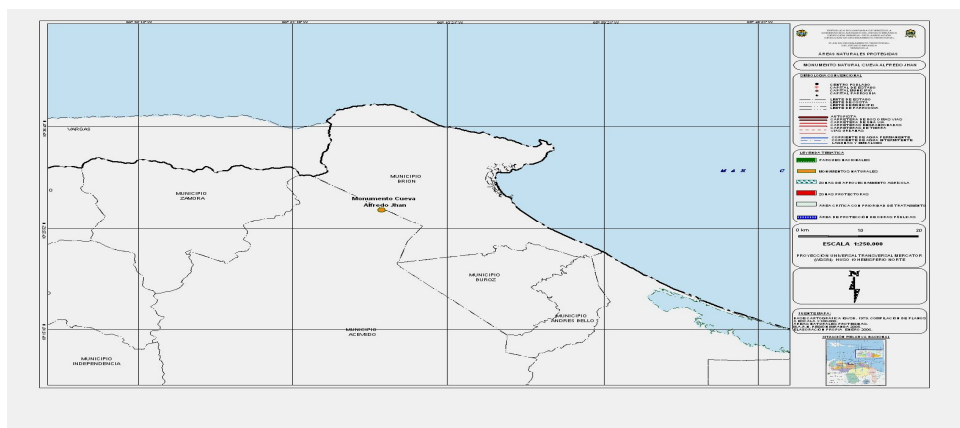


Mapa N° 30. Parque Nacional Macarao, estado Bolivariano de Miranda.

## 2.- Monumento Natural:

Son áreas pequeñas que poseen rasgo natural, cuyo valor histórico o científico lo hacen de interés nacional. La administración de estos espacios está en manos de INPARQUES. En jurisdicción del estado Miranda se asientan dos (2), Monumentos Naturales, tenemos:

- **Monumento Natural Cueva de Alfredo Jahn:**



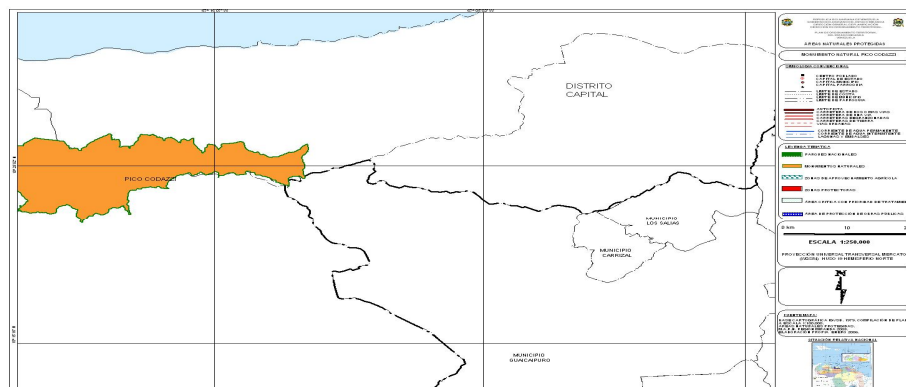
Mapa N° 31. Monumento natural Cueva de Alfredo Jhan, estado Bolivariano de Miranda.

En el Decreto N° 2.989 de fecha 12/12/1978 y publicado en la Gaceta Oficial N° 2.417 de fecha 07/03/1979, se declara Monumento Natural con el nombre de Alfredo Jahn, la zona montañosa situada al norte del municipio Acevedo del estado Miranda, por presentar un valioso recurso escénico de gran valor, conformado por esa cueva. Es una de las más grandes del país y presenta singulares características por sus múltiples accesos y salones, la extensión de sus galerías y sus notables formaciones y cristalizaciones naturales. Abarca una superficie aproximada de 58 has. El uso potencial es de conservación, turístico-recreacional.

- **Monumento Natural Pico Codazzi:**

En Decreto 1.637 de fecha 05/06/1991, publicado en la Gaceta Oficial N° 34.819 de fecha 14/10/1991, se declara en una superficie aproximada de 11.850 hectáreas, se ubica en la Serranía del Litoral, en los estados Aragua, Miranda y Distrito Capital.

Constituye un rasgo ecológico de singular belleza y de gran vistosidad por su altitud y está asociado a los valores culturales de los pobladores de la Colonia Tovar, presentando un paisaje de montañas con una vegetación boscosa exuberante. Cuenta con numerosos cursos de aguas de gran importancia y en ella se encuentra la naciente del el río Tuy.



**Mapa N° 32.** Monumento natural Pico de Codazzi, estado Bolivariano de Miranda.

### 3.- Zonas Protectoras:

Son Áreas comprendidas generalmente en las Cuencas Hidrográficas, por sus características, ubicación y condiciones geográficas o por estar cercanas a poblaciones que actúan como amortiguadoras de las actividades que generan presión sobre los recursos.

Este sistema, además de asegurar la conservación de los recursos naturales, permitirá controlar, orientar y limitar la expansión física de la ciudad de Caracas, donde su administración le corresponde al Ministerio del Ambiente (MinAmb). Zona Protectora del Área Metropolitana de Caracas (ZPAMC):

A través del Decreto N° 1.046 de fecha 19/07/1972, publicado en la Gaceta Oficial N° 28.859 del 20/07/1972, se declara Zona Protectora del Área Metropolitana de Caracas, con una superficie aproximada de 843.000 hectáreas, comprendiendo en el estado Bolivariano de Miranda 56.270 hectáreas y el resto en el estado Vargas.

Se ubica en el Sistema Montañoso de la Cordillera de la Costa y presenta un paisaje de montaña. Es un área con fuertes restricciones desde el punto de vista topográfico y forma parte conjuntamente con el Parque El Ávila y Macarao del cinturón verde de la ciudad de Caracas. Posee Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, el cual es publicado en la Gaceta Oficial N° 35.133 de fecha 18/01/1993, en el Decreto N° 2.299 del 05/06/1992, está constituido por once (11) unidades de ordenamiento:

- **La Unidad I y II:** ubicada al este del Área Metropolitana de Caracas (AMC), ambas en el municipio Plaza, del estado Miranda.
- **Unidad III y IV:** al sureste del AMC, en los municipios Plaza, Paz Castillo y el Hatillo respectivamente, del estado Miranda.
- **Unidad V:** al sur del AMC, correspondiente a los municipios de Baruta, Paz Castillo y Cristóbal Roja, del estado Miranda.

- **Unidad VI, VII, VIII y IX:** al sur y suroeste del AMC, municipio Guaicaipuro del estado Miranda.
- **La Unidad X y XI:** al oeste del AMC, ubicadas en el estado Vargas.

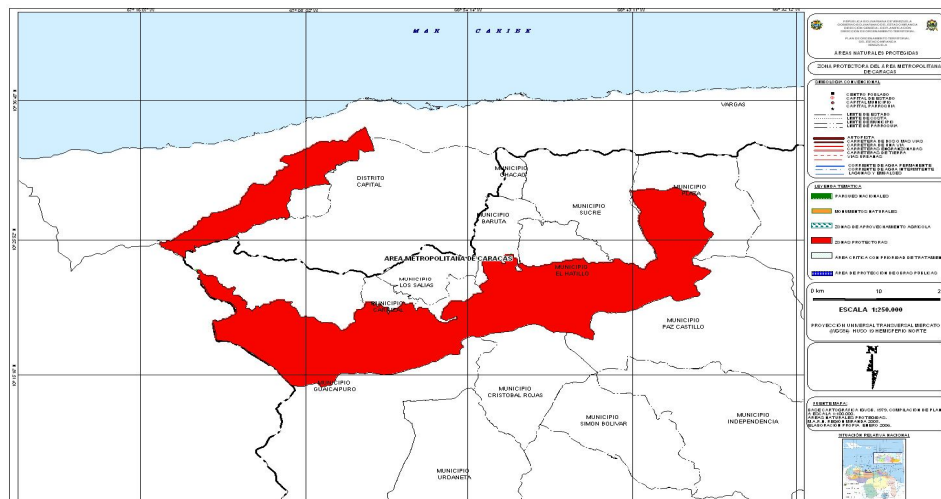
Esta Zona Protectora presenta las siguientes potencialidades y restricciones para la gestión:

- Posee Plan y Reglamento de Uso con una delimitación física parcial.
- Presenta áreas definidas con uso protector que aún no han sido intervenidas.
- Presencia de recursos escénicos con posibilidades de ser aprovechados con fines turísticos y recreacionales.
- Estructura vial jerarquizada y definida que permite un fácil acceso al interior de la Zona Protectora.

Existen grandes propiedades que pueden manejarse como proyectos o unidades integrales.

- Ámbitos territoriales pertenecientes a diversos municipios y estados.
- El Plan y Reglamento de Uso implementado a través del Decreto N° 2.299 se divorcia del marco teórico que origina la creación de esta Zona Protectora.
- Este Reglamento ha incidido en la creciente presión por ocupación urbana. -
- Imprecisión en los límites de algunos sectores de esta ABRAE.
- Alta fragmentación de la propiedad en unidades menores que no poseen la superficie mínima requerida.
- Expansión de usos no conformes por asentamientos irregulares en los principales ejes viales.
- Extensa cobertura territorial a administrar y excesivo número de áreas.
- No hay una utilización racional del espacio.
- Urge la revisión y actualización del Reglamento.
- Insuficiente información básica y poca sistematización de la información existente.
- Escasa vigilancia en su ámbito espacial.

- Estrategias y acciones de parte de los organismos inherentes en su manejo, con la finalidad de llevar a cabo una verdadera implementación del Reglamento.
- Insuficiencia de recursos económicos que permitan abordar la dotación de estructuras de apoyo a las actividades que debe cumplir esta figura legal.
- No se logra alcanzar en su totalidad los objetivos del Plan.
- Desarrollo de usos no acordes a la figura.
- Los términos utilizados en el Reglamento tienden a una doble interpretación.
- Escasa participación de la sociedad civil, quien no se siente comprometida en la protección de esta ABRAE y desconoce su reglamentación de uso.
- Desconocimiento de la normativa que rige el área o negligencia a cumplirla.
- Falta de programas de educación y divulgación al público.
- Ausencia de valorización económica.
- Debilidad institucional en la gestión institucional de esta ABRAE.
- Destrucción de Recursos Naturales de la zona.
- Conflictos por ocupación y usos incompatibles.

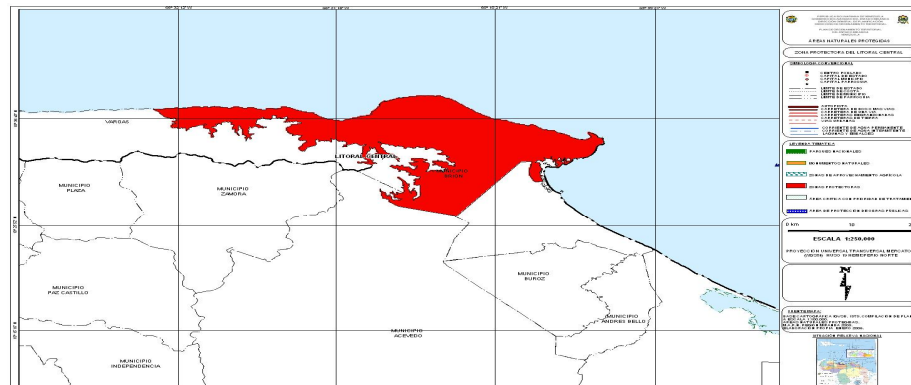


**Mapa N° 33.** Zona Protectora del Área Metropolitana de Caracas.

### ***Zona Protectora del Litoral Central:***

Mediante Decreto N° 115 de fecha 26/05/1974, publicado en la Gaceta Oficial N° 30.408 del 27/05/1974, se declara zona protectora de suelos, bosques y agua la porción del territorio que, incluye las áreas aguas arriba de los centros poblados de Higuerote, Chirimena y Chuspa, protegiendo las cuencas de los ríos Aricagua, Curiepe, Chuspa y Río Grande, ubicadas en el estado Miranda, además de las quebradas aledañas que desembocan directamente al Mar Caribe. Se incorporan a esta Zona Protectora las poblaciones de La Sabana, Todasana y Osma con el objeto de asegurar el desarrollo racional y armónico de estos centros poblados ubicados en el estado Vargas. Es un territorio costero-montañoso de elevado valor ecológico y escénico. Área destinada a la protección de los recursos naturales por medio de restricciones de usos o actividades que puedan destruirlos o deteriorarlos. Comprende una superficie aproximada de 39.723 hectáreas, de cuales aproximadamente 31.290 hectáreas se encuentran en jurisdicción del estado Bolivariano de Miranda. La delimitación de esta figura, es realizada a través de elementos topográficos y antrópicos, pero se presentan problemas en algunos sectores, por no tener identificados en el terreno los puntos señalados por coordenadas. No posee un reglamento de uso, y los conflictos de uso que se presentan en cuanto a la localización de la actividad agrícola, la cual se ha desarrollado en las zonas mas altas, quedando los valles destinados al uso turístico-recreacional y residencial.





**Mapa N° 34.** Zona protectora del Litoral Central.

Presenta las siguientes fortalezas y debilidades para la gestión:

- Calidad y valor del paisaje escénico.
- Presencia de recursos naturales para el desarrollo del uso turístico recreacional.
- Potencial pesquero de la zona.
- Presenta variedad de paisajes combinando ríos, cascadas, playas, mar, montañas y vegetación tropical que constituye una atracción para la actividad turística recreacional.
- No existe Plan y Reglamento de Uso para el soporte de la gestión.
- Delimitación inapropiada con linderos no apreciables en el terreno.
- Actividad agrícola no controlada.
- Invasiones legales no atendidas oportunamente.
- Escasa presencia institucional permanente en las áreas de la Zona Protectora.
- Ineficiente e insuficiente sistema de guardería.
- Conflictos de competencia institucional.
- Ausencia de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión.

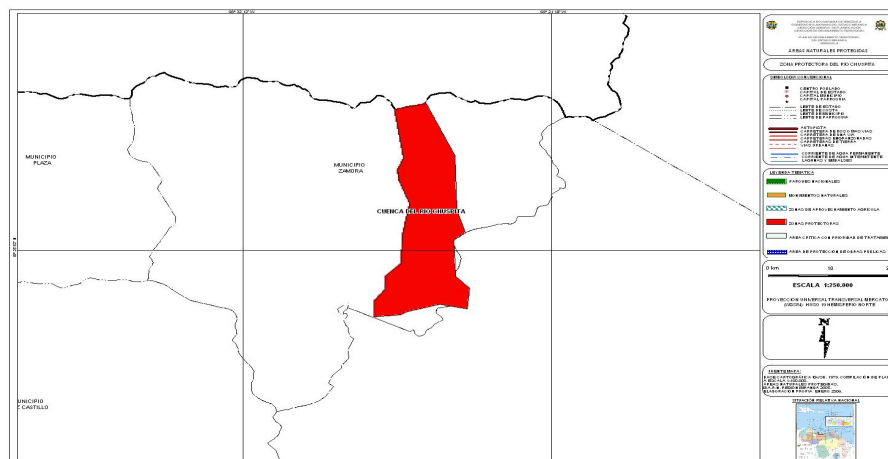
-Inexistencia de una conciencia ambiental colectiva y sentido de responsabilidad individual.

-Escasa participación de la sociedad civil y carencia de organizaciones comunitarias a nivel local.

### Zona Protectora Río Chuspita:

De acuerdo al Decreto N° 1.796 de fecha 28/09/1976, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.077 del 28/09/76, se declara la Zona Protectora Río Chuspita, en una superficie aproximada de 5.642,7 hectáreas, cuyo objetivo inicial es preservar las condiciones naturales del sector como potencial hídrico.

Abarca parte del municipio Acevedo, en el estado Bolivariano de Miranda. Se localiza al noreste del estado y es una unidad montañosa y de valles. El uso potencial es forestal protector, hidráulico y minero. La delimitación fue hecha por coordenadas UTM, lo que dificulta reconocer en el terreno, debido a que se orienta por elementos naturales (divisoria de agua)



Mapa N° 35. Zona protectora Río Chuspita.

### **Fortalezas y debilidades para la gestión:**

Una de las debilidades es la falta de una Reglamentación para moderar o tratar de poner un poco de orden en esta Cuenca tan afectada. Dentro de su fortaleza se tiene la creación de área protectora pero no de su reglamentación.

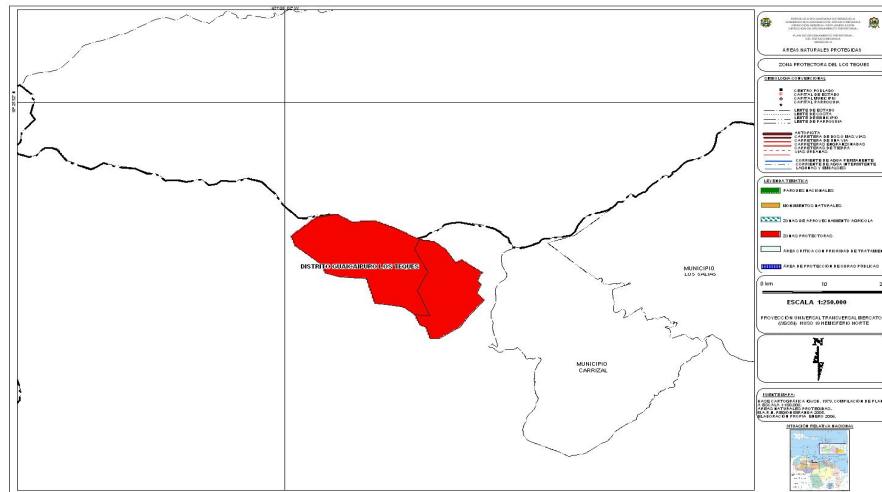
### **Zona Protectora de Guaicaipuro o de Los Teques:**

Mediante Decreto N° 515 de fecha 21/02/1980, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.930 de fecha 25/02/1980, se declara Zona Protectora de Suelos, Bosques y Aguas, una porción del territorio situada en el municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, con una superficie aproximada de 560 hectáreas.

Se crea con el fin de proteger áreas inmediatas a la ciudad de Los Teques, de manera que actúen como agentes reguladores del clima y ambiente en general. Esta zona posee características de topografía y drenajes que le imponen fuertes restricciones para el desarrollo urbano.

Las mayores limitaciones físicas del área las presentan sus características topográficas, las cuales limitan sensiblemente su aprovechamiento y emplazamiento con respecto a la ciudad de Los Teques. El uso potencial del sector es forestal protector. Su delimitación es fácil de precisar en el terreno, debido a que se adapta a las condiciones naturales del área y toma en cuenta elementos antrópicos.

Los conflictos de usos que se presentan, son en torno al recurso hídrico, debido a las infraestructuras construidas que afectan la escorrentía natural hacia la quebrada La Virgen transportando desechos contaminantes a la misma.



**Mapa N° 36.** Zona protectora Guacaipuro de Los Teques

### **Zona Protectora Cerro El Volcán:**

Mediante Decreto N° 584 de fecha 24/04/80, publicado en la Gaceta Oficial N° 2.606 de fecha 29/04/1980, se declara Zona Protectora una porción del territorio, de una superficie de 554 hectáreas, comprendido por en el sector denominado “Cerro del Volcán” y sus alrededores ubicado en jurisdicción Municipio Guacaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.

Área de gran importancia paisajística y ecológica que representa la montaña más alta del suroeste de Caracas. Constituye un ambiente regulador del clima y del ambiente para el Área Metropolitana de Caracas.

En Resolución N° 235 de fecha 06/02/1981, publicada en Gaceta Oficial 2.754 de fecha 17/03/1981, se establece el Reglamento de la Zona Protectora de la Zona Protectora del Cerro Volcán, el cual regirá la utilización, administración, conservación, inspección, vigilancia y resguardo del referido espacio. Allí se definen cuatro (4) unidades de uso delimitadas por puntos poligonales cerradas.

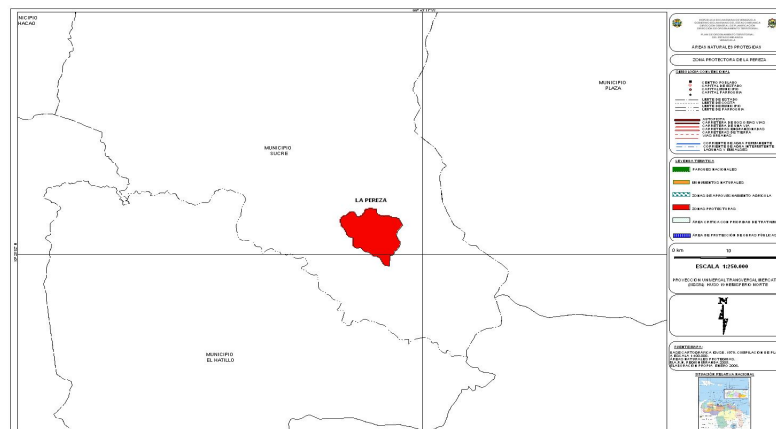
**La Unidad I:** Permite la ubicación de instalaciones públicas de defensa nacional y actividades recreacionales pasivas, **La Unidad II:** Admite la realización de actividades agrícolas orientadas al subsector agrícola vegetal y recreacional pasiva; **Unidad III y IV:** Permiten la realización de actividades educacionales, asistenciales, de investigación científica., recreacionales y residenciales. Estas actividades se rigen por las normas contenidas en el referido Reglamento.

### **Zona Protectora La Pereza:**

Mediante Decreto N° 1.701 de fecha 04/11/1982, publicado en la Gaceta Oficial N° 32.597 del 08/11/1982, se crea la Zona Protectora a la porción del territorio comprendido por el sector denominado “La Pereza” y sus alrededores, un área que se encuentra ubicada al suroeste del Área Metropolitana de Caracas, en la margen izquierda de la carretera de Petare-Santa Lucía, a 15 km. de Petare, en el sector denominado Fila de Mariches del estado Bolivariano de Miranda, en una superficie de 330 hectáreas.

El área corresponde a la cuenca alta de la quebrada La Pereza donde esta ubicado el embalse del mismo nombre, lo que constituye uno de los reservorios de agua con que cuenta el Área Metropolitana de Caracas, lo cual hace necesario su preservación a fin de que pueda ser usado como abastecimiento de agua.

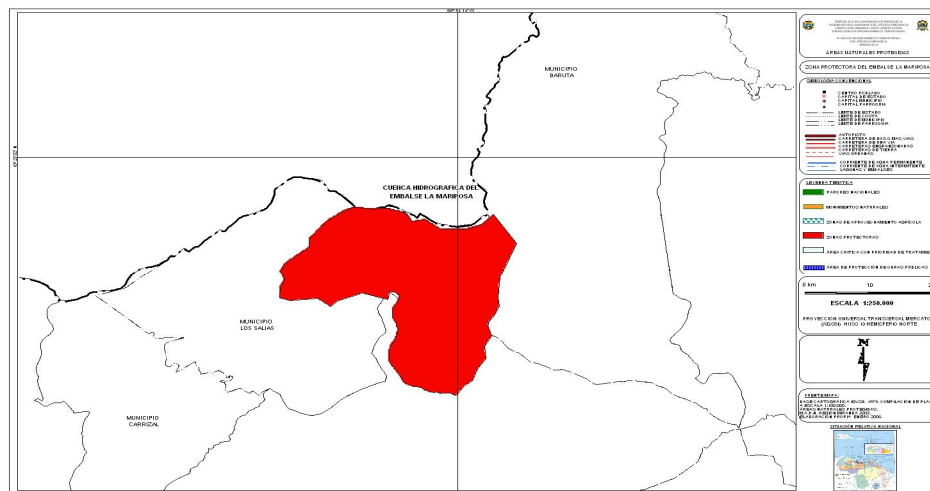
El uso potencial del sector es de recreación, conservación e hidráulico. Se presentan problemas al encontrar en esta zona presión del área urbana, usos no conformes tales como el pecuario (cochineras) y el industrial ubicado en la cuenca que drena directamente al embalse.



Mapa N° 37. Zona protectora la Pereza

### Zona Protectora del Embalse La Mariposa:

A través del Decreto 2.472 de fecha 05/10/1988, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.082 de fecha 11/04/1989, se declara Zona Protectora de la Cuenca Hidrográfica del Embalse la Mariposa, con una superficie aproximada de 2.811 hectáreas. Abarca parte del municipio Los Salias del estado Miranda. Se ubica en la Cordillera de la Costa, Serranía del Litoral. Se crea con el objeto de proteger las tierras ubicadas, dentro de la Cuenca del embalse de la Mariposa, el cual forma parte del acueducto que abastece el Área Metropolitana de Caracas, con el fin de garantizar la calidad de las aguas, la vida útil del embalse y la conservación de los recursos.



**Mapa N° 38.** Zona protectora del Embalse La Mariposa

### **Zona de Aprovechamiento Agrícola de Barlovento:**

En Decreto N° 1.478 de fecha 03/05/1982, publicado en la Gaceta Oficial N° 32.466 de fecha 04/05/82, con una superficie de aproximadamente de 210.638 hectáreas, localizada en el centro y el este del estado Bolivariano de Miranda, en la jurisdicción de los municipios Acevedo, Brión, y Páez.

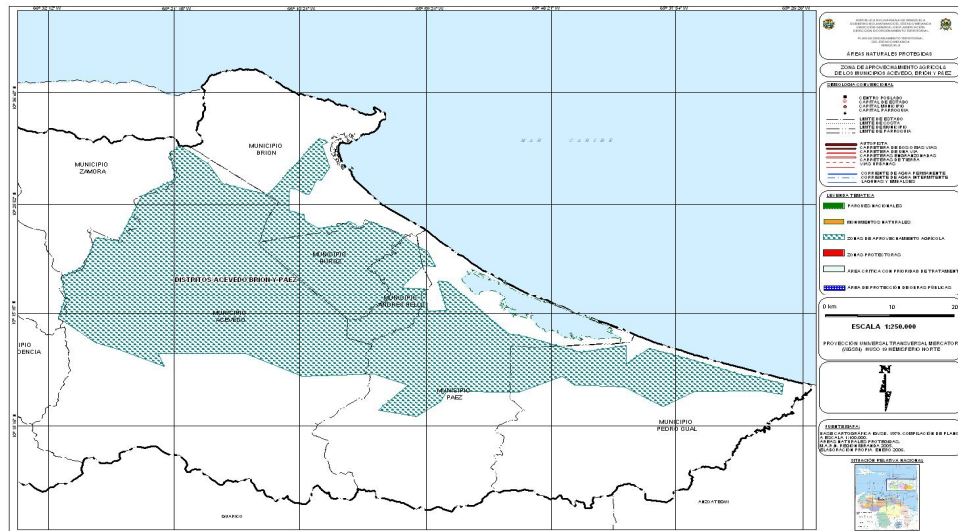
Está localizada en terrenos de la denominada depresión de Barlovento la cual abarca una superficie de 2.000 Km<sup>2</sup>. Separa la Serranía del Litoral y de la Serranía del Interior, por su extremo este, formando una especie de cuña triangular desde la costa hasta Araguaita.

Área es decretada a los fines de proteger la excelente calidad agrícola de sus suelos. Además, existe la Zona de Especial Desarrollo Sustentable de Barlovento, la cual fue decretada en el año 2003, en virtud del deterioro



de los suelos agrícolas del área; la depresión social y económica que atraviesa la región; los conflictos presentados entre los usos urbanos, agrícola y turísticos; el éxodo de población hacia Área Metropolitana de Caracas y otros problemas. Esta zona posee una topografía bastante plana y está sujeta constantemente a problemas de drenaje como resultado del alto nivel freático.

Respecto la delimitación del área de la figura, ésta ha sido definida por una poligonal expresada en coordenadas geográficas. Por otra parte, existen problemas de superposición con otras ABRAES, tales como: La Zona Protectora del río Chuspita, la Zona Protectora del Litoral Central y los Parques Nacionales de Guatopo y el Ávila, con los dos primeros no existen conflictos ya que el uso agrícola es compatible con la figura pero con las dos últimas, si se presentan problemas debido a que las finalidades perseguidas con la creación de los Parques son opuestas al de las Área de Aprovechamiento Agrícola. No existe un Plan de Manejo del Área lo cual deja algunos vacíos en cuanto a la utilización del espacio.



**Mapa N° 39.** Zona de aprovechamiento agrícola de Barlovento

### Área Crítica con Prioridad de Tratamiento “Cuenca del río Tuy”:

Por constituirse en una de las fuentes más importantes de abastecimiento de agua para la Región Capital, mediante Decreto N° 2.306 de fecha 05/06/1992, publicado en Gaceta Oficial N° 35.121 de fecha 29/12/1992, se declara como área crítica con prioridad de tratamiento la cuenca del río Tuy.

Abarca casi toda la superficie del estado Bolivariano de Miranda, parte de el estado Aragua y Distrito Capital y tiene una superficie aproximada de 877.974 hectáreas. En fecha 05 de junio de 1992, a través del Decreto N° 2.308, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.548 del 26 de marzo de 1993, se publica el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, cuyo objetivo fundamental es establecer el equilibrio ecológico del Sistema Cuenca del Río

Tuy, mediante la asignación de usos racionales que permitan un adecuado manejo y mejoren la capacidad hídrica del área. Define siete (7) unidades de ordenamiento, identificada por cinco subcuencas y cuatro cuencas:

**1.-Subcuenca Alto Tuy:** Constituida por la naciente del Río Tuy hasta las aguas arriba de la población de Tácata. Tiene una longitud de 56 Km., en este sector nace el Río Tuy. Los usos permitidos son: agrícola, urbano, turístico-recreacional y minero.

**2.-Subcuenca Tuy Medio:** Esta definida por el tramo del Río Tuy que va desde la Población de Tácata hasta el sitio denominado el Vigía. Tiene una longitud de 61 Km. Los usos permitidos son: agrícola, urbano e industrial.

**3.-Subcuenca del río Guaire:** Esta constituida por el Río Guaire, a la altura del Vigía. Tiene una longitud de 73 Km. En esta unidad se asienta el Área Metropolitana de Caracas (AMC). Los usos permitidos son: urbano y minero.

**4.-Subcuenca Bajo Tuy:** Se extiende desde la confluencia del Río Guaire con el Río Tuy hasta la desembocadura de este último en el Mar Caribe.

**5.-Subcuenca del río Grande:** Constituida por el Río Grande o Cauagua y tiene una longitud de 80 Km. Los usos permitidos son: urbano, agrícola y minero.

**Cuenca de los ríos Capaya-Curiepe:** Conformada por las cuencas de los ríos Capaya y Curiepe los cuales desembocan en el Mar Caribe, pertenecen al área de influencia de la Cuenca del Río Tuy, tiene una superficie de 606 km<sup>2</sup>. Los usos permitidos son: agrícola y turístico-recreacional.

**Cuenca de los ríos Guapo-Cúpira:** Conformada por las cuencas de los ríos Guapo y Cúpira los cuales desembocan en el Mar Caribe, pertenecen al área de influencia de la Cuenca del Río Tuy, tiene una superficie de 1.425 km<sup>2</sup>. Los usos permitidos son: agrícola y turístico-recreacional.

Tiene una longitud de 134 Km. Los usos permitidos son: agrícola y turístico-recreacional.

### **Fortalezas y debilidades para la gestión:**

**Fortalezas:** El Área Crítica con Prioridad de Tratamiento Cuenca del Río Tuy, cuenta con un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, con el objeto de una mejor administración y orientación de los recursos y de los usos y actividades permitidas.

### **Debilidades:**

-No se han cumplido con los programas propuestos en el Reglamento, como por ejemplo, la zonificación de las áreas agrícolas, la organización de los productores y todas aquellas acciones contenidas en el Plan.

-En cuanto a la especialización de los objetivos del saneamiento y la recuperación de la Cuenca del Río Tuy, tampoco se han cumplido con las siguientes acciones: Formulación de un Plan Rector de Saneamiento y Recuperación, construcción de sistemas de tratamiento y dispositivos de control de contaminación, instrumentación de prácticas conservacionistas y recuperar las áreas críticas, diseñar e instrumentar el régimen tarifario para cubrir los costos de la descontaminación de las aguas, propiciar la aprobación de una Normativa local para el control de la calidad ambiental del área entre otras.

-Fortalecimiento de las Instituciones locales y mejoramiento de los servicios sociales.

-Consolidación del Sistema Urbano.

-Ordenación del espacio residencial e industrial.

-Ordenación e instrumentación del subsistema de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial.

-Regularización del espacio Turístico-Recreacional.

-El Plan de Ordenamiento tiene 14 años de aprobación y no se le ha realizado revisión de las condiciones físico-naturales y socio-económicas.

### **Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico Recreacional del Litoral de la Región Capital.**

Su Decreto de creación es el N° 455 del 1° de Octubre de 1.974, publicado en Gaceta Oficial Número 30.516, de fecha 3 de Octubre de 1.974 y como **Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico Recreacional Popular** en el Decreto N° 251 del 16 de Julio de 1974, publicado en Gaceta Oficial Número 30.461, en fecha 31 de Julio de 1974.

Se declara de utilidad pública y de interés turístico y recreacional, el Litoral de la Región Capital, entendido por tal zona la que se extiende a 500 metros de la línea de más baja marea.

Así como, también un terreno ubicado en la población de Río Chico, entre Caño Copey y Puerto Tuy, en el Distrito Páez del estado Bolivariano de Miranda, el cual tiene forma de un polígono. El órgano administrador es el Ministerio del Turismo, a través de sus organismos adscritos del Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística (INATUR), Venezolana de Turismo, S.A. (VENETUR) y Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles (CNC).

El Objetivo de su creación se presenta por la Necesidad de contar a corto plazo de una planificación de los recursos del Litoral Capital, particularmente en lo que respecta a sus posibilidades recreacionales, debido a un acelerado crecimiento de su población.

Constituir el disfrute de las playas y áreas costeras como una posibilidad de esparcimiento a bajo costo que debe favorecerse, tanto del punto de vista socioeconómico como en lo que respecta a su beneficiosa influencia sobre la salud.

Asumir el Estado, su obligación de velar por la preservación y fomento de los recursos naturales de interés turístico y recreacional. Favorecer la construcción de balnearios y de otras instalaciones recreacionales en las inmediaciones de la población de Río Chico, entre Caño Copey y Puerto Tuy, en el Distrito Páez del estado Bolivariano de Miranda.

Se ubica desde Punta Maya hasta Boca de Uchire, entre los municipios Brión, Páez y Pedro Gual, así como también un terreno ubicado entre Caño Copey y Puerto Tuy, en el Municipio Páez del estado Bolivariano de Miranda.

Sus límites se extienden desde El Litoral Capital a 500 metros de la línea de más baja marea, entre los Puntos: Punto Maya a 1.165.800 metros Norte y 675.223 metros Este, hasta Boca de Uchire a 1.122.135 metros Norte y 234.015 metros Oeste. Los puntos identificados están señalados con base al Sistema UTM de Coordenadas Cartesianas Planas, referidos, Punta Maya al Meridiano 69 y Boca de Uchire al Meridiano 63.

En cuanto al lote de terreno ubicado en el Municipio Páez, tiene la forma de un polígono irregular determinado por las coordenadas cartesianas planas U.T.M. que a continuación se describen:

Partiendo del punto "A" situado en la desembocadura de Caño Copey con el Mar Caribe coordenadas N 1.146.320 E 177.790, se sigue en dirección S-W por el centro de dicho Caño Copey hasta el punto "B" coordenadas N 1.145.620 E 177.530, continuando en dirección S-E en línea recta hasta el punto "C" con coordenadas N 1.144.710 E 178.680, se sigue en dirección S-E por la margen izquierda de la carretera que desde Río Chico conduce a Tacarigua de la Laguna hasta encontrar el punto MAC-LT-1 que forma parte del decreto Laguna de Tacarigua y que está situado en la intersección del Río Guapo con la carretera que desde Río Chico conduce a Tacarigua de la Laguna, coordenadas N 1.144.270 E 179.400, se sigue por el centro del cauce del Río Guapo hasta su desembocadura en el Mar Caribe punto "D" coordenadas N 1.144.390 E 180.325, siguiendo en dirección N-W

por toda la costa hasta cerrar el punto “A”, con coordenadas de origen en La Canoa.

La Zona no posee Plan de Ordenamiento, pero de acuerdo a la Exposición de Motivos del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras (Gaceta Oficial 37.319 del 7 de Noviembre de 2001), las zonas costeras representan un recurso limitado, que permite múltiples usos, en algunos casos exclusivos y excluyentes, y en otros, compatibles entre sí.

Por ende, se genera la necesidad de conservar y proteger dichos recursos, garantizando aspectos como el derecho constitucional de todos los venezolanos a disfrutar de un ambiente sano, de una educación ambiental y la conservación de los espacios naturales.

Dichos espacios son sitios de valor escénico y paisajístico, para ser destinados al uso público y la recreación donde el acceso a las playas sea libre. Todo ello, obliga a elevar el nivel de calidad de la zona, a la protección de la vida y el ambiente costero.

En esta área se prohíbe o restringe, según los casos, la construcción de instalaciones e infraestructuras o colocación de vallas que afecten el valor paisajístico de la zona, el aparcamiento y circulación de vehículos de motor, la disposición final de escombros o desechos domésticos de cualquier índole, la generación de ruidos capaces de generar molestias a las personas en las playas o balnearios y la extracción de arena y otros minerales, extraído de la “Exposición de Motivos del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras” (Gaceta Oficial 37.319 del 7 de Noviembre de 2001).

“La franja terrestre de las zonas costeras tendrá un ancho no menor de quinientos metros (500 metros) medidos perpendicularmente desde la proyección vertical de la línea de más alta marea, hacia la costa y la franja acuática con un ancho no menor de tres millas náuticas (3Mn), y en ningún caso podrá exceder los límites del mar territorial.



Ambas franjas serán determinadas por la ley y desarrolladas en el Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras” (Artículo 4º de la Ley de Zonas Costeras, 2001).

Según el Artículo 6º de la Ley de Zonas Costeras (2001), la Gestión Integrada de las Zonas Costeras se regirá por la siguiente clasificación de actividades: Actividades recreacionales, Uso turístico, Recursos históricos y arqueológicos, Recursos paisajísticos, Áreas protegidas, Infraestructura de servicios, Riesgos naturales, Desarrollo urbano, participación pública, Protección de playas, Recursos naturales, Hidrocarburos, Investigación científica, Manejo de cuencas, Supervisión ambiental, Recursos socio-culturales, Actividades socio-económicas, Navegación y Coordinación interinstitucional.

El Artículo 9º de la Ley de Zonas Costeras (2001) establece: “Son del dominio público de la República, todo el espacio acuático adyacente a las zonas costeras y la franja terrestre comprendida desde la línea de más alta marea hasta una distancia no menor de ochenta metros (80m), medidos perpendicularmente desde la proyección vertical de esa línea, hacia tierra, en el caso de las costas marinas”.

**Fortaleza para la gestión:** A través de la existencia de la Ley de Zonas Costeras (2001), se dispone de una moderna herramienta de planificación, en el que se considera, su gestión integrada como un proceso dinámico de administración.

A través del desarrollo e implementación de una estrategia de coordinación interinstitucional y participación ciudadana, se procura la debida utilización sustentable de los recursos naturales en armonía con los recursos socio-culturales de las zonas costeras.

**debilidades para la gestión:** En algunos casos la estrategia de coordinación interinstitucional se torna una tarea difícil, debido en gran parte, a lo reciente de la creación de la misma Ley de Zonas Costeras (2001)

## **AREAS ESPECIALES DE SEGURIDAD Y DEFENSA**

### **Zona de Seguridad del Complejo de Distribución Planta Carenero.**

Su decreto de creación es el N° 2.989 de fecha 12 de diciembre 1978, tiene una superficie de 170.437 Hectáreas, con un perímetro de 6.827 metros con una superficie de la Zona de Seguridad de 6.722 Hectáreas que serán destinadas para la Zona de Resguardo de las instalaciones.

El Órgano Administrador es el Ministerio de Energía y Petróleo (MEP) el cual quedará encargado de la administración, supervisión, control y vigilancia de la Zona de Seguridad.

El Ministerio del Ambiente, prestará el apoyo que requiera el MEP a los efectos de la administración de esta ABRAE, sin menoscabo del ejercicio de sus propias competencias en materia ambiental.

Fue creada con el objetivo, de proteger, vigilar, controlar y regular de uso de los Oleoductos, gasoductos o instalaciones de industrias básicas y áreas adyacentes y se encuentra ubicada en la Parroquia Higuero de la Costa del Municipio Brión del Estado Miranda y sus límites son: Norte: Con la Cordillera de la Costa; Sur: Con el Centro Poblado de Higuero y con La Laguna Grande; Este: Con el Mar Caribe; Oeste: Con el Centro Poblado de Carenero.

Esta Planta presenta las siguientes características:

- Esta ubicada en el sitio denominado Carenero, dentro del área de expansión urbana del Municipio Brión del estado Bolivariano de Miranda.
- La función del Complejo es la recepción por medio de buques tanques, almacenamiento y bombeo por poliductos hasta el Complejo de Distribución Planta Guatire, en el Municipio Zamora del estado Bolivariano Miranda. Además, se llenan y despachan las gandolas que hacen entregas de Gas Licuado para el AMC.
- Esta ubicada dentro de una zona de vida (Holdridge) “Bosque Seco Tropical”
- Se encuentra en paisajes de colinas y planicie litoral de la Serranía del Litoral y a la planicie del Bajo Tuy de la Depresión de Barlovento. Sus suelos son de baja fertilidad, pocos profundos y con un alto nivel freático que aunado a la hidrografía produce terrenos anegadizos.

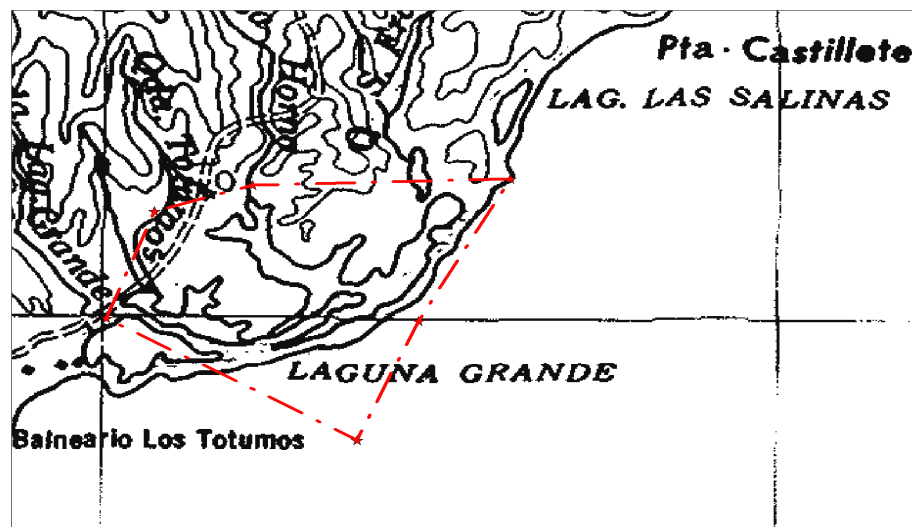


Figura N° 64. Plano de Ubicación de la Planta Carenero.

### **Zona de Seguridad del Complejo de Distribución Planta Guatire.**

Esta área tiene una superficie de 100,268 Hectáreas, con un perímetro de 6.035 metros. El Órgano Administrador es el Ministerio de Energía y Petróleo (MEP) el cual quedará encargado de la administración, supervisión, control y vigilancia de la Zona de Seguridad. El Ministerio del Ambiente, prestará el apoyo que requiera el MEP a los efectos de la administración del ABRAES, sin menoscabo del ejercicio de sus propias competencias en materia ambiental.

El Objetivo de la creación de esta zona es la Protección, vigilancia, control y regulación de uso de los Oleoductos, gasoductos o instalaciones de industrias básicas y áreas adyacentes.

Se ubica en el Municipio Zamora del estado Bolivariano de Miranda y sus límites son: Norte: Con el centro poblado Perque; Sur: Con los centros poblados de Las Barrancas y Las Flores; Este: Con el Sitio San José y Rincón Abajo; Oeste: Urbanización El Ingenio.

Esta Zona de Seguridad del Complejo de Distribución Planta Guatire, presenta las características siguientes:

- La planta esta ubicada en Guatire, dentro del área de expansión urbana del Municipio Zamora del estado Bolivariano de Miranda y forma parte del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos Carenero-Guatire, el cual abastece el mercado hidrocarburos del Distrito Metropolitano.
- El Complejo se encuentra dentro de la poligonal de las unidades de Área Urbana y Parque Nacional El Ávila, del Plan de Ordenación de la Región Capital.
- Los centros poblados cercanos a la Zona de Seguridad incluyen parte de los terrenos de la Urbanización Castillejo y parte de los terrenos de

la Urbanización Agro-industrial Guatire S. A. Al oeste incluye áreas residenciales tales como El Ingenio y Villas El Ingenio y al este colinda con terrenos cuyo desarrollo urbanístico está regulado por el Plan Urbanística de Ciudad Fajardo.

- El clima de acuerdo a Holdridge es “bosque Seco Premontano”.
- La forma del relieve es de ondulado y de planicie aluvial de la Serranía del Litoral.
- Los suelos son poco evolucionados y pocos profundos, de baja fertilidad, drenaje interno moderado y drenaje externo rápido.

### **Área de Protección de Obra Pública del Sistema Carenero-Guatire**

Tiene una superficie de 2743,01 Hectáreas. El Órgano Administrador es el Ministerio de Energía y Petróleo (MEP) quien quedara encargado de la administración, supervisión, control y vigilancia del Área de Protección de obra Pública.

Su objetivo de creación es la protección, vigilancia, control y regulación de uso de los oleoductos, gasoductos o instalaciones de industrias básicas y áreas adyacentes.

Se ubica en los municipios Brión, Acevedo y Zamora del estado Bolivariano de Miranda. Tiene como limites: Norte: con el Estado Vargas; Sur: Con las Parroquias Capaya y Curiepe; Este: Con el Mar Caribe; Oeste: Con el Municipio Plaza.

Presentan las características siguientes: El Área de Protección de Obra Pública está delimitada por una poligonal cerrada, definida por una franja geográfica que se extiende hasta los 200 metros, medidos en proyección perpendicular a ambos lados y a partir de cada uno de los vértices de coordenadas, de un corredor de tuberías.

Atraviesa diferentes tipos de paisajes que van desde colinas y montañas con entalles profundos, crestas elevadas y valles encajonados,

además, de la llanura costera del Bajo Tuy. Presenta dos zonas de vida (holdridge) Bosque Seco Tropical” y “Bosque Seco Premontano”.

## **SÍNTESIS DE ÁREAS BAJO REGÍMEN DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (ABRAES)**

### **PROBLEMÁTICA Y CONFLICTOS DETECTADOS:**

1. Existencia de solapamiento del Parque Nacional El Ávila, con el Área Crítica con Prioridad de Tratamiento Cuenca del Río Tuy; así como también, con la Zona de Aprovechamiento Agrícola de Barlovento.
2. De acuerdo al Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, del Área Crítica con Prioridad de Tratamiento de la Cuenca del Río Tuy, presenta, que la mayoría de las Abraes coexisten con el Área Crítica.
3. En cuanto a las Zonas Protectoras, es evidente que la Zona Protectora del Litoral Central, coexiste con el Monumento Natural Cueva Alfredo Jhan y ubicándose dentro de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Capaya y Curiepe.
4. Se hace la observación con respecto a la verificación del Área de Protección de Obras Públicas con relación a la Zona Protectora del área Metropolitana de Caracas, en el sector Sur – Oeste.
5. Revisar la Zona Protectora del Río Chuspita, la cual se solapa con la Zona de Aprovechamiento Agrícola de Barlovento en el sector Sur – Este.
6. Con relación al Parque Nacional Guatopo, existe solapamiento con el Área Crítica con Prioridad de Tratamiento de la Cuenca del Río Tuy y la Zona de Aprovechamiento Agrícola de Barlovento, en el sector Sur

– Oeste. Asimismo, esta el tramo vial Quiripital (Altagracia), donde se encuentra el Área de Protección de Obras Públicas.

7. El Parque Nacional Laguna de Tacarigua, se solapa con la Zona de Aprovechamiento Agrícola de Barlovento y el Área Crítica con Prioridad de Tratamiento de la Cuenca del Río Tuy, en el sector Sur – Este.
8. La Zona de Aprovechamiento Agrícola de Barlovento, se solapa con el Parque Nacional El Ávila, Parque Nacional Guatopo, Parque Nacional Laguna de Tacarigua, Zona Protectora del Río Chuspita y con la Zona Protectora del Litoral Central de la siguiente manera:
  - En el Norte con el Parque Nacional El Ávila y la Zona Protectora del Litoral Central.
  - Por el Este, con el Parque Nacional Laguna de Tacarigua.
  - En el Sur – Oeste, con el Parque Nacional Guatopo.
  - En el Oeste con la Zona Protectora del Río Chuspita.
  - Se hace la observación de la coexistencia en mayor proporción con el Área Crítica con Prioridad de Tratamiento Cuenca del Río Tuy.



Cuadro Nº 131.- Síntesis de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial.

VARIABLE	FIGURA SUP (Ha)	SUB-REGIÓN	MUNICIPIO	CARACTERÍSTICAS RELEVANTES	PROBLEMAS O RESTRICCIONES	RECURSOS O POTENCIALIDADES	PROPUESTAS
PARQUES NACIONALES	Ávila 81.900 Ha	Metropolitana	Sucre, Libertador y Chacao	Áreas naturales extensas en las que uno o más ecosistemas no han sido materialmente alterados por la explotación y la ocupación humana. Del total de su superficie solo 27.150 Ha, aproximadamente se encuentran en el estado Bolivariano de Miranda. En este parque nacen numerosos recursos hídricos.	Ausencia de demarcación de la poligonal en el terreno. Plan de Ordenamiento de muy vieja data (07/01/86) y de carácter general. Ausencia de información sistematizada. Conflictos por ocupación y usos incompatibles. En época de verano se incrementan los incendios forestales.	Posee Reglamento. Reservorio de recursos hídricos, quebradas y riachuelos. Identificación de las comunidades con el Parque. Posee programas de señalización y presenta potencialidad para la recreación.	Revisión del Reglamento para actualizar e incorporar aspectos relevantes dirigidos a la conservación, donde se incluya permanente a las comunidades, dada la empatía de estas con el Parque. Implementar Programas de Conservación cuya participación protagónica la tengan los Consejos Comunales.
		Guarenas- Guatire	Plaza y Zamora				
		Barlovento	Brión				
	Macarao 15.000 Ha	Altos Mirandinos	Guaicaipuro	Es parte de un Sistema de áreas naturales decretadas con la finalidad de preservar el bienestar de la región central del país. Sus límites están definidos por criterios físicos y antrópicos.	No posee Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso. En alguno de sus sectores presenta conflicto de uso por presión antropica (Urbano y Agrícola). Deforestaciones.	Alto potencial hídrico, presencia de las nacientes de los ríos Macarao, San Pedro y El Jarillo. Forma parte de la Zona Protectora de Caracas. Es una de las ABRAE que presenta fácil reconocimiento en el terreno.	Elaborar un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, igualmente Programas de Manejo de Cuencas.
		Metropolitana					
	Guatopo 122.464 Ha	Valles del Tuy	Independencia y Lander	Esta conformada por cuencas hidrográficas. Sus límites se conformaron utilizando criterios físico-naturales (topográfico) y antrópicos (vialidad y coordenadas geográficas).	Inexistencia de un Plan de Ordenamiento. Presión antrópica (urbano y agrícola), aunado a la falta control por parte del organismo competente. Sus límites en algunos casos son muy difíciles de observación en el terreno.	Potencial hídrico por presencia de nacientes de los Ríos Taguaza, Tagucita, Lagartijo y Cuirá. Principal fuente de abastecimiento de agua para la ciudad de Caracas	Elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso. Evaluar la potencialidad Hídrica que presenta el Parque para el abastecimiento de agua potable para las zonas circunvecinas para el crecimiento endógeno del estado Miranda. Evaluar el potencial agrícola del Parque con previsiones en la contaminación de los cursos de agua por esta actividad.
		Barlovento	Acevedo				
	Laguna de Tacarigua 39.100 ha	Barlovento	Páez y Pedro Gual	Integrado por una Laguna Costera permanente y un sector marino, uno terrestre, uno en Laguna y la Barra Litoral. Del total de la superficie del parque 4.000 ha están cubierta por bosque de Manglar (protegido por una legislación especial). En decreto 1639 de fecha 05/06/1991, se integra al parque una superficie del Mar equivalente a 5 millas náuticas (20700 ha). El plan de ordenamiento contempla usos altamente restrictivos.	Presión demográfica adyacente al Parque. Ocupaciones ilegales en terrenos aledaños a la Laguna. Ausencia de demarcación de Límites. Conflicto de usos con actividades agrícolas de subsistencia pecuaria, pesca y turismo recreacional expresada en la presencia de de clubes.	Posee Plan y Reglamento de uso. Presencia de Biodiversidad y Ecosistema. Ofrece oportunidades para la Investigación Científicas; así como para actividades turísticas y recreativas. Representa un patrimonio histórico cultural para la región.	Indagar sobre la propuesta de elevar Parque a zona RAMSAR (Protegido por el la convención de la flora, fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América (CITES).

Cuadro N° 131.- Síntesis de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial. (Continuación)

VARIABLE	FIGURA SUP (Ha)	SUB-REGIÓN	MUNICIPIO	CARACTERÍSTICAS RELEVANTES	PROBLEMAS O RESTRICCIONES	RECURSOS O POTENCIALIDADES	PROPUESTAS
MONUMENTOS NATURALES	Cueva Alfredo Jahn 58ha	Bajoerto	Acacab	Es una de las cuevas más grandes del país. Presenta múltiples accesos y salones, la extensión de sus galerías y sus notables formaciones y cristalizaciones naturales. Elementos naturales tales que representan la flora nacional y estatal (El araguaney, Indólesnub y rosad尔蒙taña)	Falta de un Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso  Desconocimiento de la problemática	Presenta un valioso recurso escénico de gran valor conformado por una cueva, conservación y turístico recreacional.	
	Rico Agustín Cordero 11800Ha	Altos Mirandinos	Guacapuro	Constituye un rasgo ecológico de gran belleza y de gran visibilidad por su altitud.	Inexistencia de un plan de ordenamiento. Presión antrópica (urbano y agrícola), aunado a la falta de control por parte del organismo competente.	Representa un paisaje de vegetación exuberante, interconexión con los Parque nacionales Henry Pittier y Mucaro para garantizar la protección integral de los ecosistemas y el flujo normal de los recursos genéticos. Con numerosos cursos de agua. Presencia de recursos biológicos y escénicos que pueden ser utilizados para la investigación, educación y recreación.	Se debe adaptar si este monumento está dentro del estado Bolívariano de Miranda, debido que el loteo de sus coordenadas arroja que sus límites se encuentran fuera del mismo, hacer la consulta al IG/SB
ZONAS PROTECTORAS	Área Metropolitana de Caracas (ZPAMC) 843000ha	Altos Mirandinos	Guacapuro Carriçal	Del total de su superficie (843000 ha), se ubican 56270 en el estado Bolívariano de Miranda. Forma parte conjuntamente con el Parque el Ávila y Mucaro del cinturón verde de la ciudad de Caracas. Se ubica en un sistema montañoso con ausencia de áreas planas las cuales constituyen zonas de nacimiento de cursos de agua donde se albergan gran variedad de flora y fauna silvestre, suelo pocos profundos y de poca fertilidad.	Los límites se fundamentan en elementos que no poseen identidad física tangible (curvas de nivel o en elementos geomorfológicos). Conflictos por ocupación y proliferación de usos no conforme con su reglamentación. Escasa vigilancia en el área de la zona protectora y Presión por la expansión urbana. Desconocimiento del reglamento de uso. Falta de infraestructura de los servicios básicos para el desarrollo endógeno.	Presenta áreas deliradas para uso agrícola. Áreas para el esparcimiento y la recreación. Presenta áreas no intervenidas afectadas por el uso protector que deben ser conservadas. Recursos escénico para ser aprovechados con fines turísticos recreacionales.	Revisión y actualización del Plan y Reglamento de Uso.
		Metropolitana	Baruta El Hillo, Sure				
		Guarenes-Guare	Plaza				
		Valles del Tuy	Paz Castillo, Cristóbal Rojas				
Del Litoral Central 39723ha	Bajoerto	Bión	Comprende una superficie de 31290 ha las cuales se encuentran en jurisdicción del estado Miranda. Zona costera montañosa escasamente intervenida y ecológicamente frágil, tiene ecosistema variado que incluye el marino costero montañoso, valley llanura aluvial, presenta vegetación boscosa y diversidad de sitios naturales.	Presenta una erosión fuerte y rápida. Los límites de esta figura presentan problemas en algunos sectores, por no tener identificados en el terreno los puntos señalados por coordenadas y no posee reglamento de uso.	Tiene un elevado valor ecológico y escénico, presenta condiciones favorables para el desarrollo de actividades recreacionales y turísticas y presenta diversidad de sitios naturales y zonas de vegetación boscosa de gran variedad y poco intervenida, que se hace necesario proteger y conservar. Posee un potencial pesquero.	Elaboración del Plan de Ordenamiento.	

Cuadro N° 131.- Síntesis de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial. (Continuación)

VARIABLE	FIGURA SUP (+)	SUBREGIÓN	MUN	CARACTERÍSTICAS/FELE/ANIES	PROBLEMA/SO RESTRICCIONES	RECURSOS O POTENCIALIDADES	PROPUESTAS
ZONAS PROTECTORAS	Del Río Chuspita 562,70ha	Baloverto	Acevedo	Comprende una superficie de 562 ha las cuales se encuentran en jurisdicción del municipio Acevedo del estado Bolivariano de Miranda. Es un área muy intervenida.	Se han aprobado indiscriminadamente la construcción de proyectos recreacionales, sin tomar en cuenta lineamientos para esta zona. No posee Reglamento de uso. Presenta conflictos en torno al recurso Hídrico ya que la actividad urbana afecta la calidad de las aguas del río Chuspita.	Debido a las condiciones dinámicas presentes en la zona, es ideal para la implementación de áreas de esparcimiento y recreación. Alto potencial Hídrico.	Elaboración de un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso. Revisión del potencial agropecuario de la zona.
	Guicáipuro de los Teques 500ha	Altos Mirandinos	Guicáipuro	Se caracteriza por tener una red de drenaje compuesta por la cuenca hidrográfica denominada quebrada La Virgen y una serie de cursos secundarios, así mismo ejerce función de protección por presencia de recursos forestales.	Fuerte presión urbana en los Teques, con presencia de áreas totalmente intervenidas lo que a modificar el medio físico natural. Presenta conflictos en torno al recurso Hídrico ya que la actividad urbana afecta la escorrentía natural de la quebrada la Virgen.	Debido al grado de intervención antrópica se dificulta detectar algunas potencialidades.	Evaluar la figura.
	Cerro El Volcán 554ha	Metropolitana	Barú y Sucre	Preservación de áreas naturales dentro de la Ciudad sirviendo como regulador del clima y del ambiente en beneficio de la calidad de vida, con terrenos bastante accidentados y suelos inestables con tendencia a una fuerte erosión.	Área rodeada de espacios urbanos y con un alto valor de la tierra, lo que ejerce presión sobre ella.	Posee Plan de Reglamento de la Zona protectora. Cuenta con el recurso recreación, educacional pasivo.	Definición de linderos que sean fáciles de identificar en campo y que sean perdurables.
	La Presa 300ha	Metropolitana	Sucre	Comprende la cuenca alta de la quebrada la Presa, donde está ubicada el embalse del mismo nombre, lo que constituye uno de los reservorios de agua con que cuenta la Ciudad de Caracas.	Presión demográfica adyacente al área protectora. Ocupaciones ilegales en terrenos adyacentes a la zona protectora. Usos no conformes, tales como pecuario (cañinera) y el industrial.	Alto potencial hídrico, presencia de las nacientes de los ríos Miraflores, San Pedro y El Jaiillo. Forma parte de la Zona Protectora de Caracas. Es una de las ABRAES que presenta fácil reconocimiento en el terreno.	Elaboración del Plan de Ordenamiento.
La Mariposa 2810,69ha	Altos mirandinos	Los Salias	Cuenca hidrográfica que forma parte del acueducto que abastece el área Metropolitana.	Alta intervención antrópica (urbana) en las áreas adyacentes.	El área puede ser utilizada para uso recreacional pasivo, de investigación científica y deportivos. Conservación ambiental (nacientes de agua).	Elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso. Reubicación de las viviendas en las parcelas de inundación de la zona.	

Cuadro N° 131.- Síntesis de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial. (Continuación)

VARIABLE	FIGURA SUP (H)	SUBREGIÓN	MUN	CARACTERÍSTICAS RELEVANTES	PROBLEMAS O RESTRICCIONES	RECURSOS O POTENCIALIDADES	PROPUESTAS
Zona de Aprovechamiento Agrícola de Baltoento 210637,52 Ha		Baltoento	Acevedo, Bion y Páez (Dec. N° 1478) Acevedo, Bion, Burz, Páez, Redo Guel y Zorroa (Dec. N° 1648)	Los suelos de la subregión Baltoento, poseen comprobadas condiciones y características agrícolas y ecológicas, que los hacen aptos para su aprovechamiento con fines agrícolas.	Ausencia de un Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso (En elaboración). Alta intervención trófica. Se encuentra afectada por la expansión de las polígonas urbanas.	Suelos aptos para cultivos permanentes tales como cítricos, musáceas, cacao, café, frutales. También para una gran variedad de cultivos ecológicos.	Revisión del decreto de creación de la Zona de Aprovechamiento Agrícola de Baltoento, para su actualización a los cambios y necesidades actuales.
Área Crítica con Prioridad de Mantenimiento Cuarta del Río Tuy 87793,55 Ha	Baltoento	Acevedo, Andrés Bello, Bion, Páez, Burz, Redo Guel	Esta dividida en siete unidades identificadas por cinco subcuencas y cuatro cuencas.	Esta zona coexiste con las dras/ABRAES. De acuerdo a su Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso esta figura pivota sobre los Planes de Ordenamiento de las dras ABRAE, a excepción de los Parques Nacionales y los Monumentos Naturales.	Ausencia de políticas unificadas para el manejo de esta ABRAE. Tiene una presión demográfica creciente.	Tiene Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso. Tiene Programas dirigidos al adecuado aprovechamiento de sus recursos. Establece un procedimiento autorizatorio especial.	Revisión del Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso, ya que es de muy vieja data. Evaluar las dras y acciones que se han realizado para lograr los objetivos de esta ABRAE.
	Plaza Zorroa	Plaza Zorroa	Esta zona coexiste con las dras/ABRAES.				
	Zona Metropolitana	Sure, Chacao, El Hillo, Baruta	De acuerdo a su Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso esta figura pivota sobre los Planes de Ordenamiento de las dras ABRAE, a excepción de los Parques Nacionales y los Monumentos Naturales.				
	Altos Miradinos	Guacajayón, Carizal, Los Salas	De acuerdo a su Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso esta figura pivota sobre los Planes de Ordenamiento de las dras ABRAE, a excepción de los Parques Nacionales y los Monumentos Naturales.				
Zona de Interés Turístico Recreacional Popular del Litoral Capital (Se extiende 500 metros de la línea de mareas)	Baltoento	Bion, Páez y Redo Guel	Abarca un terreno, ubicado en la población de Río Chico, entre Cayo Capay y Puerto Tuy.	El rápido crecimiento de las zonas urbanas cercanas a esta área, ejercen presión sobre esta Zona de Interés Turístico Recreacional Popular del Litoral Capital. No tiene Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso, sin embargo esta regulado por la Ley de Zonas Costeras (2001).	Garantiza una zona para el esparcimiento y desarrollo del turismo en el estado Bolívar en el Mirador. Por estar regulada por la ley de Zonas Costeras sus áreas serán delimitadas y desarrolladas en el Plan de Ordenación y Gestión Integral de la Zona Costera.	Elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso.	
	Baltoento	Bion	Esta zona abarca una superficie de 170437 Ha con un perímetro de 6827 m. Se ubica en la expansión Urbana de Higuerote. Centro de abastecimiento de combustible para la				